



Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que las demandadas se notificaron del auto admisorio de la demanda y la contestaron.

Se advierte que la demanda, actuaciones y memoriales allegados por la parte demandante se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por el empleado Jean Harold Herrera Holguín. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00365-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN MOLINARES RODRIGUEZ
DEMANDADOS: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A.

Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente se advierte que, notificadas en debida forma las convocadas COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A., remitieron contestación dentro del previsto en el artículo 74 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, se observa que las contestaciones mencionadas reúnen los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, siendo del caso admitirlas.

Se tendrá a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES, pues, la escritura pública No. 3376 del 2 de septiembre de 2019 reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. De igual modo, se habilitará al representante legal de la mencionada organización, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, identificado con C.C. No. 73154240, y portador de la T.P. 89918 del C.S.J. para que actúe como apoderado principal de COLPENSIONES, y a la doctora YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, abogada en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.140.857.873, portadora de la T. P. No. 253018 del C.S.J., para que funja como apoderada judicial sustituta de la misma entidad, ello por cuanto el poder a ellos conferido reúne los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 del C.G.P., respectivamente.

De igual modo, se tendrá a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S., en calidad de representante legal para fines judiciales de PORVENIR S.A, dado que a esta la AFP le confirió poder especial por medio de Escritura Pública 788 del 6 de abril de 2021, documento que reúne los requisitos de que trata el artículo 74 del C.G.P. Así mismo, se verificó del certificado de existencia y representación legal de la firma mencionada que en esta se encuentra inscrito como abogado el doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, identificado con cedula No 79.985.203 de Bogotá y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., por ende, se le habilitará como apoderado de la AFP mencionada.

Por otro lado, se tendrá a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía 41.697.939, con Tarjeta Profesional No. 38.438 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de PROTECCION S.A., pues, en el proceso obra la Escritura Pública 576 de junio 17 de 2019, a través de la cual dicho fondo pensional le confirió poder especial, amplio y suficiente a esa profesional del derecho para que la represente.

Se advierte que los abogados mencionados tienen tarjeta profesional vigente, como se extrajo de consulta realizada en el Registro Nacional de Abogados.

Por otra parte, al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se señalará el día 18 de julio de 2022 a las 3 p.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

Adviértase a las partes e intervinientes, que previo a la audiencia deberán suministrar correo electrónico preferiblemente bajo los dominios básicos o estándar (Hotmail, Gmail, Microsoft 365u Outlook); número telefónico preferiblemente con aplicación de Whatsapp, y contar con los medios tecnológicos, a efectos de llevar a cabo la diligencia de manera virtual, audiencia que será adelantada a través de la plataforma de Lifesize, la cual deberá estar previamente instalada y configurada por las partes e intervinientes. Adicionalmente, se les informa que se hará uso de las aplicaciones Zoom, Skype y/o Whatsapp, cuando por condiciones de conexión no sea posible a través de la antes indicada.

Se les informa que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia en el siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14983634> al cual deberán acceder el día y hora señalados.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. TENER por contestada la demanda por COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y PORVENIR S.A.
2. TENER a la sociedad ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S. como apoderada general de COLPENSIONES y al representante legal de esa firma, Dr. JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado principal de COLPENSIONES.
3. TENER a la abogada YANETH VICTORIA OBREDOR BELTRAN, como apoderada sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, en los términos y las condiciones señaladas en los poderes conferidos.



4. HABILITAR a la firma LOPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de PORVENIR S.A. y al doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, como apoderado de esta.

5. HABILITAR a la doctora GLORIA FLOREZ FLOREZ como apoderada de PROTECCION S.A.

6. SEÑALAR el día 18 de julio de 2022 a las 03:00 p.m. para llevar a cabo las audiencias contempladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007.

6. Advertir a las partes e intervinientes que deberán atender las instrucciones señaladas en la partemotiva de este proveído, con miras a garantizar la realización de la audiencia sin contratiempos tecnológicos.

7. Informar a los interesados que el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados es:



<https://call.lifesizecloud.com/14983634>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ

JUEZA